Bucaramanga,

4.6.1

Señora.
FLOR ÁNGEL SANZ BENJUMEA
C.C 1095808298
CRA 27 Nro. 195 125 T7 303
Floridablanca, Santander
e-mail: fsanzbenjumea7@gmail.com

ASUNTO	Tercera citación para la continuación de la audiencia de presunto incumplimiento contractual y efectividad de la garantía única de cumplimiento – Póliza No. B-100077281 expedida por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Fecha y hora de audiencia	20 de agosto de 2026, a las 9:00 a.m., mediante audiencia virtual. El enlace de acceso será remitido a las direcciones de correo electrónico registradas por las partes para efectos de notificación y comunicaciones dentro de la actuación administrativa.
Nro. CONTRATO	CO1.PCCNTR.9413298
OBJETO DE CONTRATO	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA ATENDER LOS DESPLAZAMIENTOS DE FUNCIONARIOS, CONTRATISTAS Y COLABORADORES DEL DANE CUYA NECESIDAD SURJA DESDE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CENTRO ORIENTE DURANTE LA VIGENCIA 2026.
SUPERVISOR	OSCAR ORLANDO NIÑO CRISTANCHO
CONTRATISTA	FLOR ANGEL SANZ BENJUMEA

Respetados:

La presente citación se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto durante la continuación de la audiencia realizada el 12 de agosto de 2026, oportunidad en la cual se determinó suspender la diligencia y fijar como nueva fecha para su continuación el 20 de agosto de 2026, con el propósito de garantizar a la contratista el ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción y permitir la incorporación y valoración de los documentos y elementos probatorios cuya presentación fue anunciada durante la diligencia.

HECHOS Y PRUEBAS EN LAS QUE SE SUSTENTA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La presente actuación administrativa tiene como antecedente el Informe de Supervisión presentado por el supervisor del Contrato de Suministro No. CO1.PCCNTR.9413298 de 2026, dirigido al ordenador del gasto mediante radicado No. 202630020254 del 8 de julio de 2026, en el cual se pusieron en conocimiento las circunstancias que podrían configurar un posible incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la señora FLOR ÁNGEL SANZ BENJUMEA, y se solicitaron las actuaciones administrativas correspondientes.

Con fundamento en dicho informe y en los demás elementos que sustentaron la actuación, la Entidad procedió a efectuar la primera citación a audiencia de presunto incumplimiento, mediante radicado No. 202610052682 del 28 de julio de 2026, en la cual se expusieron de manera expresa y detallada los hechos que dieron origen al procedimiento, las obligaciones y disposiciones contractuales presuntamente incumplidas, así como las posibles consecuencias jurídicas derivadas de su eventual acreditación. En dicha citación fueron igualmente relacionados y remitidos a la contratista y al garante los 16 anexos que conformaban el repositorio de pruebas, dentro de los cuales se incorporó el Informe de Supervisión identificado como **Anexo No. 16.**

En desarrollo de la audiencia instalada el 5 de agosto de 2026 y de su continuación el 12 de agosto de 2026, la contratista, su apoderada, y el garante manifestaron conocer los hechos objeto de la actuación y los elementos probatorios que habían sido puestos en su conocimiento con la citación inicial. En particular, durante la diligencia del 12 de agosto de 2026 se efectuó nuevamente el traslado de los elementos que sustentan la actuación, sin que se formulara contradicción respecto de su incorporación al expediente, sin perjuicio de las manifestaciones, observaciones y solicitudes probatorias formuladas por las partes durante el desarrollo de la audiencia.

En consecuencia, los hechos y elementos probatorios incorporados desde el inicio de la actuación forman parte integral del expediente administrativo y serán valorados conjuntamente con los documentos y demás elementos que hayan sido allegados con posterioridad o que se incorporen con ocasión de la continuación de la audiencia, garantizando en todo momento el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción de la contratista y del garante.

CONSECUENCIAS JURIDICAS DE LA ACTUACIÓN.

En consecuencia, en desarrollo del debido proceso, principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, como lo es el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, al evidenciarse en el Contrato CO1.PCCNTR.9413298, un incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista FLOR ANGEL SANZ BENJUMEA el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, podrá declarar el incumplimiento del contrato y ordenar la aplicación de la cláusula PENAL PECUNIARIA, pactada en el contrato a través de la aceptación de la oferta suscrita el 25 de marzo de 2026

A su vez, publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), y se comunicará a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la ley 80 modificado por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012.

PERJUICIOS OCASIONADOS AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE CON EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo previsto en la Comunicación de Aceptación de Oferta de Mínima Cuantía, específicamente en la cláusula denominada "MULTAS, CLÁUSULA PENAL E INCUMPLIMIENTOS", literal B. "CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA", se estableció que, en caso de incumplimiento total o parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, una vez adelantado el debido proceso previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, EL CONTRATISTA reconocerá a la Entidad, a título de cláusula penal pecuniaria, como estimación anticipada y no total de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el valor del Contrato de Suministro No. CO1.PCCNTR.9413298 de 2026 asciende a VEINTE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($20.900.000,00), el valor correspondiente al veinte por ciento (20 %) pactado como cláusula penal pecuniaria asciende a la suma de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($4.180.000,00).

AUDIENCIA – CONTINUACIÓN

Como se dejó constancia en las sesiones anteriores de la audiencia de incumplimiento contractual, la presente actuación administrativa se adelanta con plena observancia del derecho fundamental al debido

proceso, así como de las garantías de defensa y contradicción de la contratista y del garante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En desarrollo de la audiencia de incumplimiento contractual instalada el 5 de agosto de 2026, en la cual se dejó constancia de la no comparecencia de la contratista, y con el propósito de garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos de defensa y contradicción, así como de propiciar su comparecencia dentro de la actuación administrativa, la Entidad dispuso la continuación de la diligencia para el 12 de agosto de 2026. En la fecha señalada, la contratista compareció a la audiencia debidamente representada por su apoderada, quien manifestó la intención de allegar elementos de prueba relacionados con las circunstancias expuestas en el curso de la actuación, particularmente la historia clínica de la contratista, respecto de la cual señaló que no había sido posible aportarla con anterioridad por no haber sido entregada oportunamente, así como las evidencias de las comunicaciones remitidas a la Entidad mediante correo electrónico, relacionadas con su manifestación de continuar con la ejecución del Contrato de Suministro No. CO1.PCCNTR.9413298 de 2026. En atención a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Entidad consideró procedente suspender nuevamente la audiencia, con el fin de permitir la incorporación y valoración de los elementos probatorios anunciados y garantizar el adecuado desarrollo de la actuación administrativa.

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se cita a la señora FLOR ÁNGEL SANZ BENJUMEA, en calidad de contratista; a la doctora JULIANA MARCELA CHAHÍN DEL RÍO, en calidad de apoderada de la contratista, con facultades de representación dentro de la presente actuación; y al doctor JOSÉ EVER RÍOS ALZATE, quien actúa como apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en calidad de garante, a la continuación de la audiencia de incumplimiento contractual previamente instalada el 5 de agosto de 2026 y continuada el 12 de agosto de 2026, la cual se llevará a cabo el día **20 de agosto de 2026, a las 9:00 a.m.,** mediante el enlace dispuesto para el efecto y remitido a las direcciones de correo electrónico registradas por las partes. La fecha y hora para la continuación de la diligencia fueron acordadas y comunicadas a los intervinientes durante el desarrollo de la audiencia del 12 de agosto de 2026.

La continuación de la audiencia tendrá como propósito:

1. Incorporar, verificar y analizar los documentos y demás elementos probatorios que sean allegados por la contratista con ocasión de la suspensión de la audiencia, particularmente la historia clínica y las evidencias de las comunicaciones remitidas a la Entidad mediante correo electrónico, relacionadas con las circunstancias que dieron lugar a su manifestación de continuar con la ejecución del Contrato de Suministro No. CO1.PCCNTR.9413298 de 2026.

2. Garantizar a la contratista, a su apoderada y al garante el ejercicio efectivo de los derechos de defensa y contradicción, permitiéndoles pronunciarse sobre los elementos probatorios

incorporados al expediente y sobre las circunstancias que sean objeto de debate durante la diligencia.

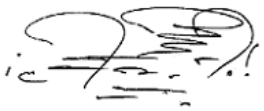
3. Dar continuidad al trámite previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, agotando las actuaciones procesales que correspondan y, una vez garantizado el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción, adoptar la decisión que en derecho corresponda respecto de la existencia o no del incumplimiento contractual objeto de la presente actuación.

4. En caso de acreditarse la existencia del incumplimiento, determinar las consecuencias jurídicas y económicas que correspondan, de conformidad con las obligaciones contractuales, la cláusula penal pecuniaria pactada y la garantía única de cumplimiento constituida para amparar el contrato.

En caso contrario, esto es, si se determina que no hubo incumplimiento alguno, así se declarará y se archivará la respectiva actuación.

Es preciso informar que la presente citación es de carácter obligatorio, por ende, la inasistencia sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa que pueda ser verificada por el medio más expedito. Sólo se admitirán aquellas justificaciones que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito.

Atentamente;



ALVARO ANTONIO HERNANDEZ ARGUELLO
DIRECTOR TERRITORIAL

Proyectó: Estephania Roballo Moreno – Abogado CPS
Revisó: Yissell Xiomara Barbosa – Prof. Grado 15